

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 73

Referencia:

Año: 2009

Fecha (dd-mm-aaaa): 11-11-2009

Título: QUE ADICIONA UN ARTICULO TRANSITORIO AL CODIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA VIEJO Y ESTABLECE LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26406-D

Publicada el: 13-11-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Monedas, Dinero

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.159

Rollo: 570

Posición: 549

LEY 73
De 11 de noviembre de 2009

Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y establece la normativa correspondiente

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-X (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-X (transitorio). Se crea, durante los años 2010 al 2019, una colección de monedas de medio balboa (B/0.50) para resaltar la importancia del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, contribuir a su puesta en valor y conmemorar la celebración de los quinientos años de fundación de la ciudad de Panamá.

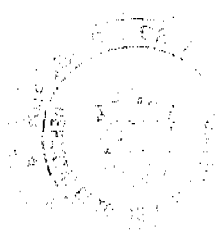
Cada moneda tendrá un diámetro de 30.61 milímetros y un peso de 11.34 gramos. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel y el centro será totalmente de cobre. Esta acuñación consistirá en tres millones de monedas de especímenes de calidad corriente cada año, que totaliza treinta millones de monedas de circulación corriente.

Además, se acuñarán, durante los años 2013, 2014 y 2019, dos mil monedas de calidad de prueba cada año, las cuales tendrán el mismo diseño que la respectiva moneda de circulación de ese año; sin embargo, su contenido metálico será de plata fina de ley con una pureza de 99.99% y deberá gravarse y certificarse en cada moneda por la casa acuñadora.

Las monedas a que se refiere este artículo podrán tener variaciones en diámetro o peso dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el 5% de las especificaciones aquí señaladas, así como en la cantidad.

Artículo 2. La moneda conmemorativa al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo cada año tendrá diseños distintos en el anverso, así:

1. Año 2010: en el centro, la imagen del Convento de la Concepción de Panamá Viejo y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Convento de la Concepción; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
2. Año 2011: en el centro, el diseño del escudo de los Habsburgo con una corona en la parte superior, en el lado izquierdo del escudo las letras AP y en el lado derecho dos í latinas; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Moneda de 1580; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
3. Año 2012: en el centro, el dibujo de la fachada de las Casas Reales, como aparece en una reproducción de 1590 conservada en el Archivo General de Indias, y en el



contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Casas Reales; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.

4. Año 2013: en el centro, una imagen de Vasco Núñez de Balboa en actitud de descubrir el Mar del Sur y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: 500 años, y debajo de esta: Descubrimiento del Mar del Sur, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
5. Año 2014: en el centro, una imagen de Carlos V, quien tuvo la visión de construir un canal por Panamá, y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Centenario del Canal; inmediatamente debajo: Carlos V, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
6. Año 2015: en el centro, una imagen del Convento de San José y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Convento de San José; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
7. Año 2016: en el centro, una imagen de la Iglesia y el Convento de la Compañía de Jesús y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Compañía de Jesús; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
8. Año 2017: en el centro, una imagen del Aljibe del Convento de la Concepción y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Aljibe del Convento de la Concepción; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
9. Año 2018: en el centro, una imagen del Convento de San Francisco y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Convento de San Francisco; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
10. Año 2019: en el centro, la figura de Pedro Arias Dávila, fundador de la ciudad de Panamá y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Pedro Arias Dávila; inmediatamente debajo: 500 años de la fundación de la ciudad de Panamá, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.

En el reverso, en el centro, la moneda llevará el Escudo de Armas de la República; en el contorno, en la parte superior, la frase "República de Panamá", y en la parte inferior, el valor de la moneda en letras: MEDIO BALBOA. El borde de esta moneda será estriado.

Artículo 3. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto de estas monedas si fuera necesario, pero que mantenga imágenes alusivas a la historia colonial del país y/o al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en su estado actual, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.



Artículo 4. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 5. El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de calidad corriente conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, durante el periodo 2010 al 2019, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será transferido a favor del Patronato Panamá Viejo. Asimismo, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2013, 2014 y 2019 será deducido del señoreaje que se transferirá al Patronato Panamá Viejo en cada una de estas vigencias fiscales.

Los fondos recibidos por concepto de señoreaje serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para obras destinadas a la investigación, restauración, mantenimiento, conservación y desarrollo de los programas correspondientes a la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

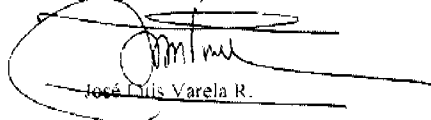
Artículo 6. La presente Ley adiciona el artículo 1172-X (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

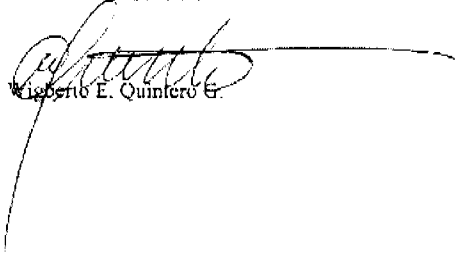
Proyecto 68 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,

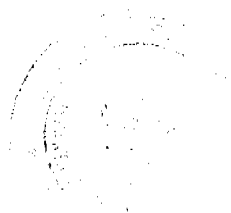


José Luis Varela R.

El Secretario General,

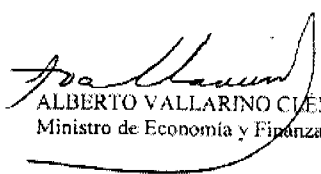


Roberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 11 DE ~~noviembre~~ DE 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

LEY 74
De 11 de ~~noviembre~~ de 2009

**Que autoriza la acuñación y emisión de monedas fraccionarias de
circulación corriente durante el quinquenio 2010-2014**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, para emitir y ordenar, durante el quinquenio 2010-2014, la acuñación de monedas fraccionarias de circulación corriente, por un valor nominal o facial de hasta cincuenta millones de balboas (B/.50,000,000.00), con las características descritas en el artículo 1179 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

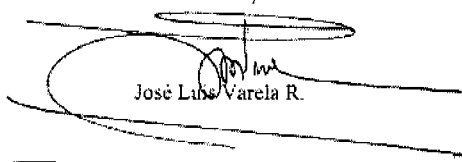
Artículo 2. Se autoriza al Órgano Ejecutivo para determinar, durante cada periodo fiscal, el monto de cada clase de moneda fraccionaria que deberá emitirse y acuñarse dentro del límite de hasta cincuenta millones de balboas (B/.50,000,000.00).

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

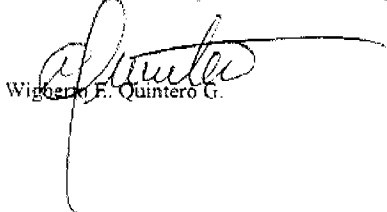
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 69 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,


José Luis Varela R.

El Secretario General,


Wifredo E. Quintero G.



LEY 73
De 11 de noviembre de 2009

Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y establece la normativa correspondiente

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-X (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-X (transitorio). Se crea, durante los años 2010 al 2019, una colección de monedas de medio balboa (B/.0.50) para resaltar la importancia del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, contribuir a su puesta en valor y conmemorar la celebración de los quinientos años de fundación de la ciudad de Panamá.

Cada moneda tendrá un diámetro de 30.61 milímetros y un peso de 11.34 gramos. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel y el centro será totalmente de cobre. Esta acuñación consistirá en tres millones de monedas de especímenes de calidad corriente cada año, que totaliza treinta millones de monedas de circulación corriente.

Además, se acuñarán, durante los años 2013, 2014 y 2019, dos mil monedas de calidad de prueba cada año, las cuales tendrán el mismo diseño que la respectiva moneda de circulación de ese año; sin embargo, su contenido metálico será de plata fina de ley con una pureza de 99.99% y deberá gravarse y certificarse en cada moneda por la casa acuñadora.

Las monedas a que se refiere este artículo podrán tener variaciones en diámetro o peso dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el 5% de las especificaciones aquí señaladas, así como en la cantidad.

Artículo 2. La moneda conmemorativa al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo cada año tendrá diseños distintos en el anverso, así:

1. Año 2010: en el centro, la imagen del Convento de la Concepción de Panamá Viejo y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Convento de la Concepción; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
2. Año 2011: en el centro, el diseño del escudo de los Habsburgo con una corona en la parte superior, en el lado izquierdo del escudo las letras AP y en el lado derecho dos i latinas; en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Moneda de 1580; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
3. Año 2012: en el centro, el dibujo de la fachada de las Casas Reales, como aparece en una reproducción de 1590 conservada en el Archivo General de Indias, y en el

G.O. 26406-D

contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Casas Reales; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.

4. Año 2013: en el centro, una imagen de Vasco Núñez de Balboa en actitud de descubrir el Mar del Sur y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: 500 años, y debajo de esta: Descubrimiento del Mar del Sur, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
5. Año 2014: en el centro, una imagen de Carlos V, quien tuvo la visión de construir un canal por Panamá, y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Centenario del Canal; inmediatamente debajo: Carlos V, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
6. Año 2015: en el centro, una imagen del Convento de San José y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Convento de San José; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
7. Año 2016: en el centro, una imagen de la Iglesia y el Convento de la Compañía de Jesús y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Compañía de Jesús; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
8. Año 2017: en el centro, una imagen del Aljibe del Convento de la Concepción y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Aljibe del Convento de la Concepción; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
9. Año 2018: en el centro, una imagen del Convento de San Francisco y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Convento de San Francisco; inmediatamente debajo: Panamá Viejo, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.
10. Año 2019: en el centro, la figura de Pedro Arias Dávila, fundador de la ciudad de Panamá y en el contorno, en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la inscripción: Pedro Arias Dávila; inmediatamente debajo: 500 años de la fundación de la ciudad de Panamá, y en la parte inferior, el año de acuñación en cifras.

En el reverso, en el centro, la moneda llevará el Escudo de Armas de la República; en el contorno, en la parte superior, la frase “República de Panamá”, y en la parte inferior, el valor de la moneda en letras: MEDIO BALBOA. El borde de esta moneda será estriado.

Artículo 3. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto de estas monedas si fuera necesario, pero que mantenga imágenes alusivas a la historia colonial del país y/o al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en su estado actual, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado, y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

G.O. 26406-D

Artículo 4. Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 5. El derecho de señoreaje proveniente de la acuñación de las monedas de calidad corriente conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, durante el periodo 2010 al 2019, previa deducción de los gastos que le genere esta acuñación al Banco Nacional de Panamá, será trasferido a favor del Patronato Panamá Viejo. Asimismo, el costo de las acuñaciones de monedas de calidad de prueba durante los años 2013, 2014 y 2019 será deducido del señoreaje que se transferirá al Patronato Panamá Viejo en cada una de estas vigencias fiscales.

Los fondos recibidos por concepto de señoreaje serán utilizados por el Patronato Panamá Viejo exclusivamente para obras destinadas a la investigación, restauración, mantenimiento, conservación y desarrollo de los programas correspondientes a la ejecución del Plan Maestro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Artículo 6. La presente Ley adiciona el artículo 1172-X (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 68 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,
José Luis Varela R.

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 073 DE 2009

PROYECTO DE LEY: 2009_P_068.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2009_10_15_A_PLENO.PDF